

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, advirtiéndole que para continuar con el trámite del proceso, se hace necesaria la atención de la parte demandante. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, diez (10) de julio de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diez (10) de julio de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00110-00
DEMANDANTE	EVADIS MANOTAS OROZCO
CAUSANTE	ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en cuestión, se tiene que mediante auto de fecha 24 de abril de 2018, el despacho dispuso la admision de la demanda que nos convoca, ordenando, además, en el numeral 7 de dicha providencia, la instalación de la valla que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual no se tiene evidencia en el expediente.

Pues bien, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de la presente demanda, se hace necesaria la intervención de la parte demandante para que cumpla una carga procesal que solo a ella le compete, se le requerirá, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de instalar la valla en los términos indicados en el artículo 375 num 7 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 ob. Cit.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de instalar la valla señalada en el numeral 7 de la providencia de fecha 24 de abril de 2018, para lo cual contará la parte demandante, con el termino improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del Código General del Proceso. De lo anterior, deberá allegar constancia dentro de dicho termino, para constancia en el expediente del cumplimiento de dicha carga.
2. Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO El presente auto se notifica por Estado No. 100, hoy 11 de JULIO de 2023  EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa036d0e97239594b118ca26e3c660989344a7a97f5ad4320bc7d43636d3cc8**

Documento generado en 10/07/2023 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>